



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W002008/2022
CPB

REMITE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA DE LA ESPECIE AL CONCEJO MUNICIPAL DE TENO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, AL TENOR DE LO EXPUESTO.

TALCA,

I.- Antecedentes

El señor Matías Rodrigo Rojas Medina, concejal de la Municipalidad de Teno, denuncia ante esta Contraloría Regional que la alcaldesa de esa entidad edilicia habría intercedido para agilizar el trámite de renovación de la licencia de conducir de la hermana de la administradora municipal, en desmedro de otros usuarios de la comuna.

Requerido su informe, la autoridad edilicia expone, en síntesis, que gestionó el agendamiento de una hora de atención a nombre de la usuaria señalada, toda vez que aquella requería contar con el referido documento con urgencia para viajar al extranjero, agregando que tales hechos no serían recurrentes en el municipio ni implicarían una falta a la probidad.

II.- Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe señalar que conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.

A su turno, el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Enseguida, los incisos primero y segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio -en lo que interesa-, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TENO
TENO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.347, de 2021, ha establecido que todo aquel que realice una función pública, ya sea en calidad de autoridad de gobierno o como funcionario, se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa.

A su turno, los dictámenes N°s. 5.856, de 2018, 22.989, de 2019 y 1.347, de 2021, de este origen, entre otros, han puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos, sean autoridades o no, que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

A su vez, de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° E183241, de 2022, de esta procedencia, las municipalidades tienen expresamente prohibido realizar cualquier práctica que pudiere significar transgredir el principio de igualdad ante la ley e implicar un tratamiento discriminatorio.

Por su parte, procede destacar que, de acuerdo con los incisos segundo y tercero, del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el artículo 1° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los alcaldes tienen la calidad de funcionarios municipales y, como tales, les son aplicables las disposiciones relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.

Seguidamente, la letra c) del inciso primero del artículo 60 de la citada ley N° 18.695, establece que el alcalde cesará en su cargo, entre otros motivos, en caso de remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o por notable abandono de sus deberes.

Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, por medio de su dictamen N° 82.537, de 2013, entre otros, ha precisado que el ordenamiento jurídico no le ha otorgado a ninguna autoridad la potestad de aplicar a las autoridades edilicias algunas de las medidas disciplinarias contempladas en la aludida ley N° 18.883.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

No obstante, manifiesta el aludido pronunciamiento que cuando aparezca comprometida la responsabilidad administrativa del edil, esta Entidad Fiscalizadora debe emitir el correspondiente informe y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal, el cual, si estima que los hechos pudieran configurar alguna de las referidas causales de la letra c), del inciso primero del artículo 60, de la mencionada ley N° 18.695, se encuentra facultado para enviar los antecedentes al Tribunal Electoral Regional respectivo a fin de que resuelva conforme a derecho.

III.- Análisis y conclusión

Pues bien, en la situación de la especie, de los antecedentes aportados, se advierte que con fecha 4 de agosto de 2021 la señora Andrea Prissila Mellado Leiva solicitó una hora de atención ante la dirección de tránsito y transporte públicos de la Municipalidad de Teno para rendir exámenes para la obtención de una licencia de conducir, siendo agendada para el 9 de agosto de ese año, en circunstancias que el trámite para los demás usuarios que lo requirieron el mismo día fue programado para el 16 y el 22 de noviembre de esa anualidad.

Asimismo, se aprecia que la licencia de conducir correspondiente a la señora Mellado Leiva fue emitida con fecha 16 de agosto de 2021, mientras que las licencias emitidas para los demás peticionarios referidos lo fueron con fecha 22 de noviembre y 15 de diciembre de igual año.

Luego, consta que la alcaldesa de la Municipalidad de Teno indica haber gestionado, por las razones que expone, la solicitud de agendamiento de una hora para rendir los exámenes necesarios para la renovación de la licencia de conducir de la señora Mellado Leiva, hermana de la administradora municipal de esa entidad, según se verifica de los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Contraloría General, en concordancia con los certificados de nacimiento emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación acompañados por el recurrente.

A su vez, se advierte que con fecha 17 de agosto de 2021 la directora de tránsito y transporte públicos del municipio solicitó a la autoridad alcaldía adoptar las medidas tendientes a evitar situaciones como la acontecida con la tramitación de la licencia de conducir de que se trata, de manera de garantizar la atención equitativa a los usuarios de los servicios municipales.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que corresponde remitir al Concejo Municipal de Teno los antecedentes de la denuncia de la especie, para su conocimiento y los fines pertinentes, por intermedio del secretario municipal, quien deberá dar fe de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

entrega a cada uno de los concejales del municipio, e informar a esta Entidad de Control de lo resuelto a su respecto por ese cuerpo colegiado en un plazo que no exceda del 12 de abril de 2021.

Finalmente, cabe hacer presente a ese órgano pluripersonal, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 bis, de la ley N° 18.695, el plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes, por acciones que afecten la probidad administrativa, se contará desde la fecha de la correspondiente actuación.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Matías Rodrigo Rojas Medina (rojasparateno@gmail.com)
- Alcaldesa, Municipalidad de Teno

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	22/03/2022	
Código validación	z6pKxGhVe	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	